

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2005-00588-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2008-00169-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2008-00170-00.

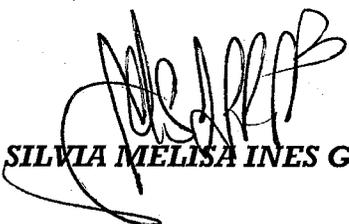
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2008-00170-00 instaurado por BANCO AV VILLAS contra ALEXSY ESPERANZA GARCIA FLOREZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir sobre al respecto, se requiere a la parte actora para que aplique los intereses conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, y en ese sentido la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00291-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

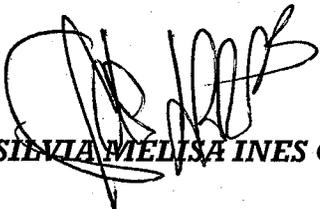
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00291-00 instaurado por BANCO AV VILLAS contra JAVIER JESUS GOMEZ SANDOVAL, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir sobre al respecto, se requiere a la parte actora para que aplique los intereses conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, y en ese sentido la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00470-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00470-00 instaurado por SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS contra LEANDRO HERRERA FLOREZ Y OTRO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora no tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito realizada por el despacho, y que se encuentra en firme, visible a folio 84 C.l., razón por la cual no será tenida en cuenta y se procederá a realizar su modificación de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	1.320.000,00
ANTERIOR LIQUIDACION APROBADA	\$	4.731.144,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2018 AL 07/11/2019	\$	521.602,00
TOTAL	\$	5.252.746,00

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación y actualización efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

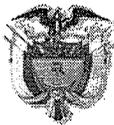
Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de
Marzo de 2020, a las 8:00
A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00124 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



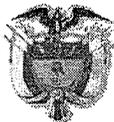
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2010 00164 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco BBVA, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00449-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00535-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



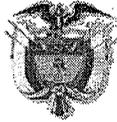
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00761 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00115-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2013 00169 00
Demandante: RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE
Demandado: LUIS ARIEL SANDOVAL LOMBANA
Mínima
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde el demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (33), la cual se encuentra debidamente aprobada, se ordena entregarle la totalidad de los depósitos judiciales a RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE conforme a la relación que antecede por la suma de \$ 1.045.670,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00404-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00515 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco popular, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00140-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2014 00209 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00242-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2014-00313-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2014-00362-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00373-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00396-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



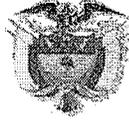
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00432 00
CUANTIA: MINIMA
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por Centrales Eléctricas de Norte de Santander (CENS) para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARÁDA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00537-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2014-00605-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00641-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVEA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00851-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



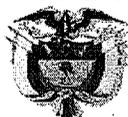
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00543 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **JAIRO ROSAS SAYAGO**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désígnese al Dr. **EYDER ALFONSO RODRIGUEZ**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo roeyal2008@hotmail.com o roeyal2014@gmail.com y la dirección avenida 11e # 5n-167 barrio quaimaral Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00935-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVANA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



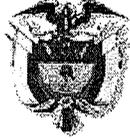
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00938 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADOS: GRACIELA BUSTAMANTE MARTINEZ Y OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los demandados **GRACIELA BUSTAMANTE MARTINEZ** C.C No. 60.306.121 y **FERNANDO MONCADA** C.C No. 10.117.613, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-219311, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MESA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DESPACHO COMISORIO. 540014022008 2016-00006-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que por auto de fecha 21 de Julio de 2016, se requirió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto- Nariño, para que allegara el auto que ordenó la comisión, antes de proceder auxiliarla, pero a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna a tal requerimiento.

Por lo anterior, se ordena devolver la comisión en el mismo estado, dejándose registro de su salida. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00020-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVANA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00157 00
DEMANDANTE: YAMILETH GOMEZ BARRERA
DEMANDADO: YOLANDA FORERO BUSTOS - OTRO

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la prestadora de servicios postales nacionales S.A. 4 72 y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo los demandados, no ha compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P al Dra. **YALITXA MAGALLY MALDONADO MEJIA**, como Curador Ad-Litem de los demandados **YOLANDA FORERO BUSTOS y JOSE MANUEL VALENCIA**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a la dirección avenida 5e # 7-20 la riviera, correo electrónico juridicaymmm7@gmail.com tel. 3132565289 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00540-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00641-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00700 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALLAN JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ WALDO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **ALLAN JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ WALDO** C.C. No. 88.188.490 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-254590, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00868-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVEA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01300-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



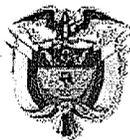
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DESPACHO COMISORIO. 540014022008 2017-00003-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que por auto de fecha 01 de Junio de 2017, se requirió al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que suministrara información relevante sobre la comisión, antes de proceder auxiliarla, pero a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna a tal requerimiento.

Por lo anterior, se ordena devolver la comisión en el mismo estado, dejándose registro de su salida. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014022008 2017-00004-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que el día 20 de febrero de 2018 se constituyó audiencia para llevar a cabo la presente prueba extraprocésal, la cual no fue posible por la inasistencia del solicitante y la falta de notificación del absolvente; pese a lo anterior han transcurrido más de dos años, y a la fecha no se observa que la parte solicitante haya realizado gestiones tendientes a que se lleve a cabo tal diligencia.

Por lo anterior, se ordena su archivo por falta de interés de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISAVNES GUERRERO BLANCO.



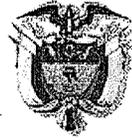
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014022008 2017-00005-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que el día 17 de octubre de 2017 se constituyó audiencia para llevar a cabo la presente prueba extraprocesal, la cual no fue posible por la inasistencia del solicitante y la falta de notificación del absolvente; pese a lo anterior han transcurrido más de dos años, y a la fecha no se observa que la parte solicitante haya realizado gestiones tendientes a que se lleve a cabo tal diligencia.

Por lo anterior, se ordena su archivo por falta de interés de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014022008 2017-00006-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DESPACHO COMISORIO. 540014022008 2017-00007-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que por auto de fecha 08 de septiembre de 2017, se requirió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta para que allegara el auto que ordenó la comisión, antes de proceder auxiliarla, pero a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna a tal requerimiento.

Por lo anterior, se ordena devolver la comisión en el mismo estado, dejándose registro de su salida. **Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00060-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



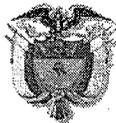
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00169 00
MENOR
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

Ahora bien en atención a lo manifestado por Banco AV villas en su oficio 168403, se le informa que la medida cautelar va en contra de la demandado EDGAR ALFONSO DIAZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.491.359 sobre las sumas de dinero que posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA con Nit 860034313-7, limitando la medida hasta la suma de \$ 135.070.840,00.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



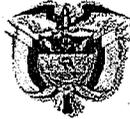
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00413 00
DEMANDANTE: MARIA LYDA CUADROS VANEGAS
DEMANDADO: WISTON CHINCHILLA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (16° y 35° al 38°) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 12.558,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



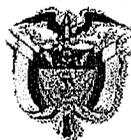
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de marzo del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00447 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

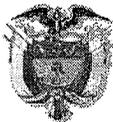
La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00463 00
MENOR
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



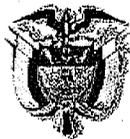
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00465 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: TERESA MARIA ORDOÑEZ
MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada judicial de la parte demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito visible a folio (34º) la cual se encuentra debidamente aprobada folio (36º), se accede a lo pedido ordenándose entregarle a la parte demandante a través de su apoderada judicial los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 4.342.308,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00567-00.

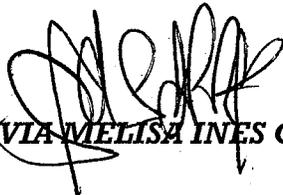
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00567-00 instaurado por FUNDACION DE LA MUJER contra ROSALBA MUÑOZ TOLOZA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir al respecto, se observa que la parte actora hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago, al tiempo que los intereses aplicados no están conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, y en ese sentido se requiere a la parte actora para que la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00603-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00745 00
DEMANDANTE: NOLEIVER ORLANDO VILLAMIZAR
DEMANDADO: JUAN JOSE CAMACHO CARO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **JUAN JOSE CAMACHO CARO**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dr. **GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo abg.ortizgerson@gmail.com, número de teléfono 3202745080 y a la dirección calle 5 #4-37 barrio el centro El Zulia Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

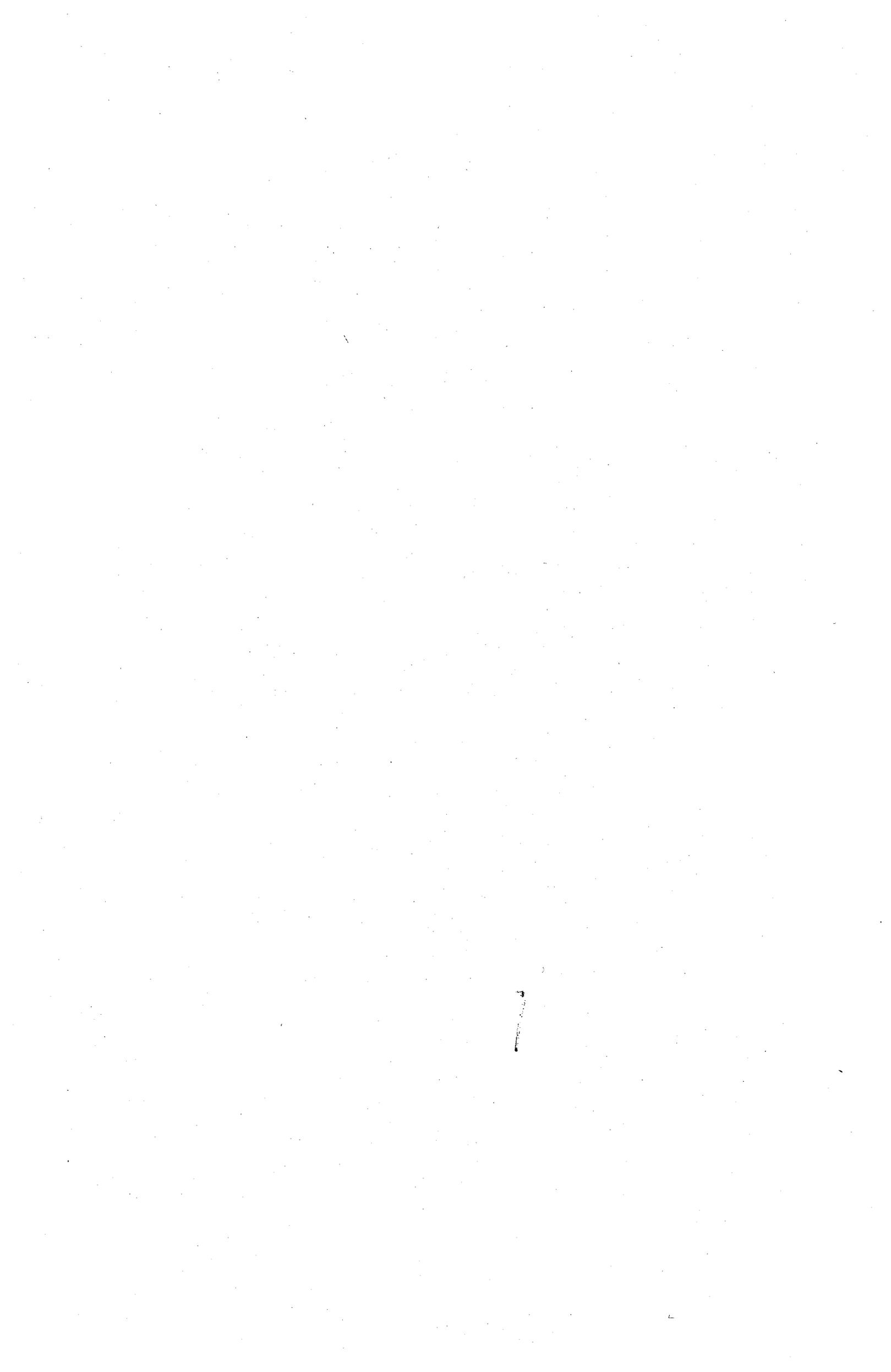


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00946 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: LUZ MARINA SILVA RINCON

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO** y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo la demandada, no ha compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P al Dr. **JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO**, como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ MARINA SILVA RINCON**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a la dirección manzana 14e lote 20 segundo piso ciudad jardin, correo electrónico johangiraldoabg@outlook.com tel. 5887335-3193651105 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

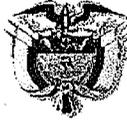


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54 001 40 22 008 2017 00967 00
Demandante: VICTOR JULIO FONSECA PEÑARANDA
Demandado: JOSE ALEXANDER FLOREZ MOLINA
Mínima
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (29°), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (31°) se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 996.260,07 a favor del demandante VICTOR JULIO FONSECA PEÑARANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01057 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo la demandada, no ha compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P al Dr. **MARIO ABDUL VILLAMIZAR DURAN**, como Curador Ad-Litem de la demandada **SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección calle 21 # 0b-67 barrio blanco, correo electrónico mariovillamizarduran.abogado@gmail.com tel. 3125170802 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01066-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01126 00
DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S
DEMANDADO: MARTHA LUZ LONDOÑO GONZALES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **MARTHA LUZ LONDOÑO GONZALES**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a el demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dr. **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ** advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo luiseduardoflorez@gmail.com, número de teléfono 5728975 y a la dirección Avenida 0A No. 12-05 edificio Ingrid oficina 313 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01141-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00003-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVANA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



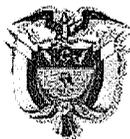
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2018-00061-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00162-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00163-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00163-00 instaurado por GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL contra JESUS MARIA RINCON, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora no tiene en cuenta depósitos judiciales que aparecen consignados a favor de la ejecución y que se encuentran pendientes de entrega, razón por la cual no será tenida en cuenta y se procederá a realizar su modificación de la siguiente manera:

01/06/16	30/06/16	20,54		1,71%	18	3.000.000	30.780
01/07/16	30/07/16	21,34		1,78%	11	3.000.000	19.580
							50.360

01/07/16	30/07/16	21,34	10,67	2,67%	18	3.000.000	48.060		\$ 3.048.060,00
01/08/16	30/08/16	21,34	10,67	2,67%	30	3.000.000	80.100		\$ 3.128.160,00
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,67%	30	3.000.000	80.100		\$ 3.208.260,00
01/10/16	30/10/16	21,99	11,00	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 3.290.760,00
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 3.373.260,00
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 3.455.760,00
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.539.460,00
01/02/17	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.623.160,00
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.706.860,00
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.790.560,00
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.874.260,00
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	3.000.000	83.700		\$ 3.957.960,00
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 4.040.460,00
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 4.122.960,00
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,75%	30	3.000.000	82.500		\$ 4.205.460,00
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	3.000.000	79.200		\$ 4.284.660,00
01/11/17	30/11/17	21,15	10,58	2,64%	30	3.000.000	79.200		\$ 4.363.860,00
01/12/17	30/12/17	21,15	10,58	2,64%	30	3.000.000	79.200		\$ 4.443.060,00
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59%	30	3.000.000	77.700		\$ 4.520.760,00
01/02/18	30/02/18	21,01	10,51	2,63%	30	3.000.000	78.900		\$ 4.599.660,00
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59%	30	3.000.000	77.700		\$ 4.677.360,00
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	3.000.000	76.800		\$ 4.754.160,00
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	30	3.000.000	76.800		\$ 4.830.960,00
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54%	30	3.000.000	76.200	\$ 80.000	\$ 4.827.160,00
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	3.000.000	75.000	\$ 80.000	\$ 4.822.160,00
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	3.000.000	74.700	\$ 80.000	\$ 4.816.860,00
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	3.000.000	74.400	\$ 80.000	\$ 4.811.260,00
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	3.000.000	73.500	\$ 80.000	\$ 4.804.760,00
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	3.000.000	73.200	\$ 80.000	\$ 4.797.960,00

01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	3.000.000	72.900	\$ 80.000	\$ 4.790.860,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	3.000.000	72.000	\$ 80.000	\$ 4.782.860,00
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	3.000.000	73.800	\$ 69.333	\$ 4.787.327,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	30	3.000.000	72.600	\$ 69.333	\$ 4.790.594,00
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	3.000.000	72.600	\$ 69.333	\$ 4.793.861,00
01/05/2019	03005/2019	19,34	9,67	2,42%	30	3.000.000	72.600		\$ 4.866.461,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	3.000.000	72.300		\$ 4.938.761,00
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	3.000.000	72.300		\$ 5.011.061,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	20	3.000.000	48.400		\$ 5.059.461,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	20	3.000.000	48.400		\$ 5.107.861,00
01/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	20	3.000.000	47.800		\$ 5.155.661,00
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,52	2,38%	12	3.000.000	28.560		\$ 5.184.221,00
							3.032.220	\$ 847.999	

TITULO VALOR	\$ 3.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.032.220,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 50.360,00
ABONOS	\$ 847.999,00
TOTAL	\$ 5.184.221,00

Por lo expuesto el Juzgado,

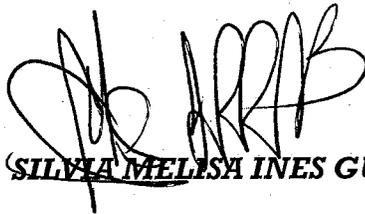
RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación y actualización efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 06 de
Marzo de 2020, a las 8:00
A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00188-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00269 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PILOTES Y CONSTRUCCIONES LUIS SAS - OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados **PILOTES Y CONSTRUCCIONES LUIS SAS Y LUIS ANTONIO MOSQUERA PALACIOS**, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dra. **LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo laurajohanna.v@hotmail.com, dirección calle 7 # 53-14 conjunto alcázar del parque casa 5 barrio Sayago y al número de teléfono 3106821152 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00277 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo la demandada, no ha compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P* al Dr. **GERSON ARLEY D'ANDREA RINON**, como Curador Ad-Litem de la demandada **CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a la dirección avenida 4e # 6-49 edificio centro jurídico oficina 308 urbanización rosetal, correo electrónico gersondanrea@gmail.com tel. 3014117373 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

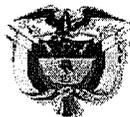


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00299 00
DEMANDANTE: ELDA YANETH MENDOZA SALAZAR
DEMANDADO: JOSE DE JESUS RINCON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados **INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dra. **MALEN CECILIA SUAREZ GOMEZ** advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

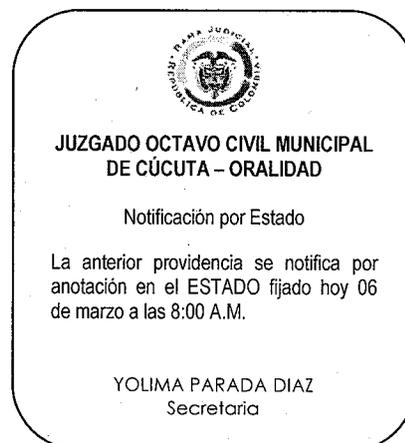
Librese la correspondiente comunicación al correo marlensuarezgomez@yahoo.com.mx, número de teléfono 5755045, 3112941889 y a la dirección avenida 4e # 6-49 edificio centro jurídico oficina 313 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00312 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 01 de Junio del 2018 (folio 4 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

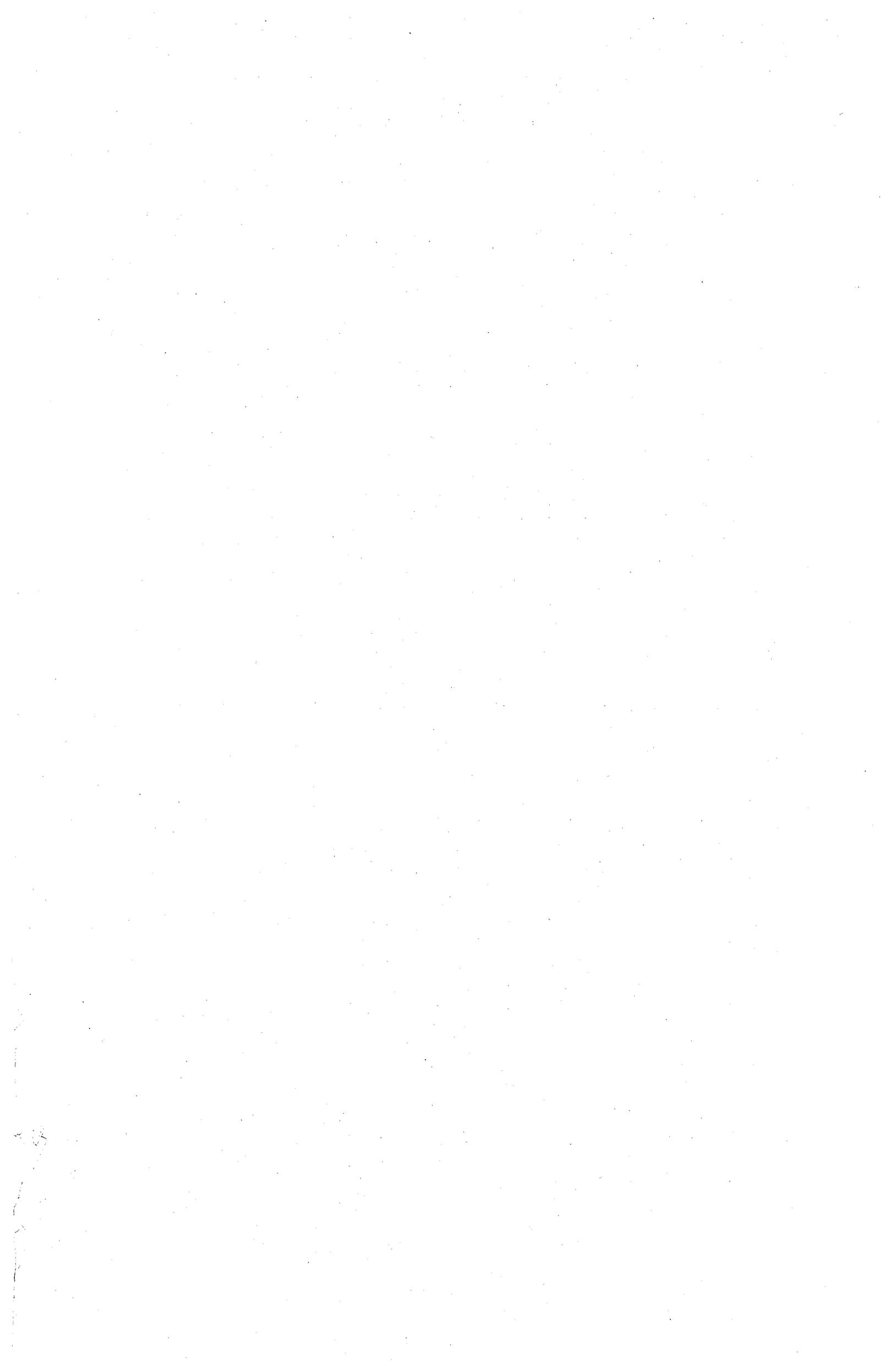
Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 01 de Junio del 2018 (folio 4 C.1).



SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 109.550,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00343-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL UN PESOS MCTE (\$8'527.001)** por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte señala en el rubro de agencias en derecho que pertenecen a las costas procesales, se le recuerda al togado que estas fueron liquidadas y aprobadas por el despacho por auto de fecha 28 de Agosto de 2018, visible a folio 22.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



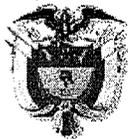
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00349 00
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO PEREZ SARMIENTO Y OTROS
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del difunto ANTONIO JOSE PEREZ MOYANO C.C. No. 13.448.238 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-44993, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



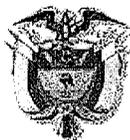
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2018-00373-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DESPACHO COMISORIO. 540014003008 2018-00396-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que por auto de fecha 21 de junio de 2018, se requirió al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios para aclarar datos importantes sobre su comisión antes de proceder auxiliarla, pero a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna a tal requerimiento.

Por lo anterior, se ordena devolver la comisión en el mismo estado, dejándose registro de su salida. **Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



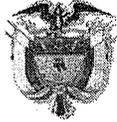
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00406 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco agrario de Colombia, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00409-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00409-00 instaurado por ROSA MARIBEL BUENDIA MORA contra YOLIMA BARRIOS, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir al respecto, se observa que la parte actora no especifica el interés aplicado, y en ese sentido se le requiere para que la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00433 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad bancolombia, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00450 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ

Al despacho el procesó EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo el demandado, no ha compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P* al Dr. **WILSON ORLANDO PERILLA MARTINEZ**, como Curador Ad-Litem del demandado **WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a la dirección avenida 16 # 12-66 barrio el contenido, correo electrónico emily22767@gmail.com tel. 3102293563 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00456 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (25° Y 26°) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 364.884,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00489 00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA fue notificada por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 03 de Julio del 2018 (folio 20 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 03 de Julio del 2018 (folio 20 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 3.000.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00495 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día 25 de Junio del 2018 (folio 12 C.1), además revisado lo acontecido se observa que el demandado PEDRO JESUS GARCIA y DIEGO FERANDO OLAYA SILVA fue debidamente notificado mediante notificación por Emplazamiento, por lo cual se le designo curador ad-litem, el cual contesto la demanda no propuso excepciones, por lo tanto no se atacó el proveído que libró la orden ejecutiva interponiendo excepciones de mérito, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado PEDRO JESUS GARCIA y DIEGO FERANDO OLAYA SILVA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 25 de Junio del 2018 (folio 12 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 240.500,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00498 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de marzo del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00557 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA
DEMANDADO: SARA MYRIAM GALLARDO CUBEROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00711 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: YOJAN FABIAN BATISTA CARCAMO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda:

Como quiera que el demandado **YOJAN FABIAN BATISTA CARCAMO**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad—Litem* de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dr. **CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo poderquetransformalyahoo.es números de teléfono 3203840460, 3005350943 y a la dirección avenida Oa # 2n-23 barrio lleras retrepo Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00719 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco popular, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



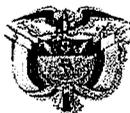
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00725 00
DTE: JOHANNA ELIZABETH RICO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado RAUL FRANCISCO QUIÑONES GORDON fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 13 de Septiembre del 2018 (folio 14 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado RAUL FRANCISCO QUIÑONES GORDON conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 13 de septiembre del 2018 (folio 14 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 250.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00763 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco popular, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.

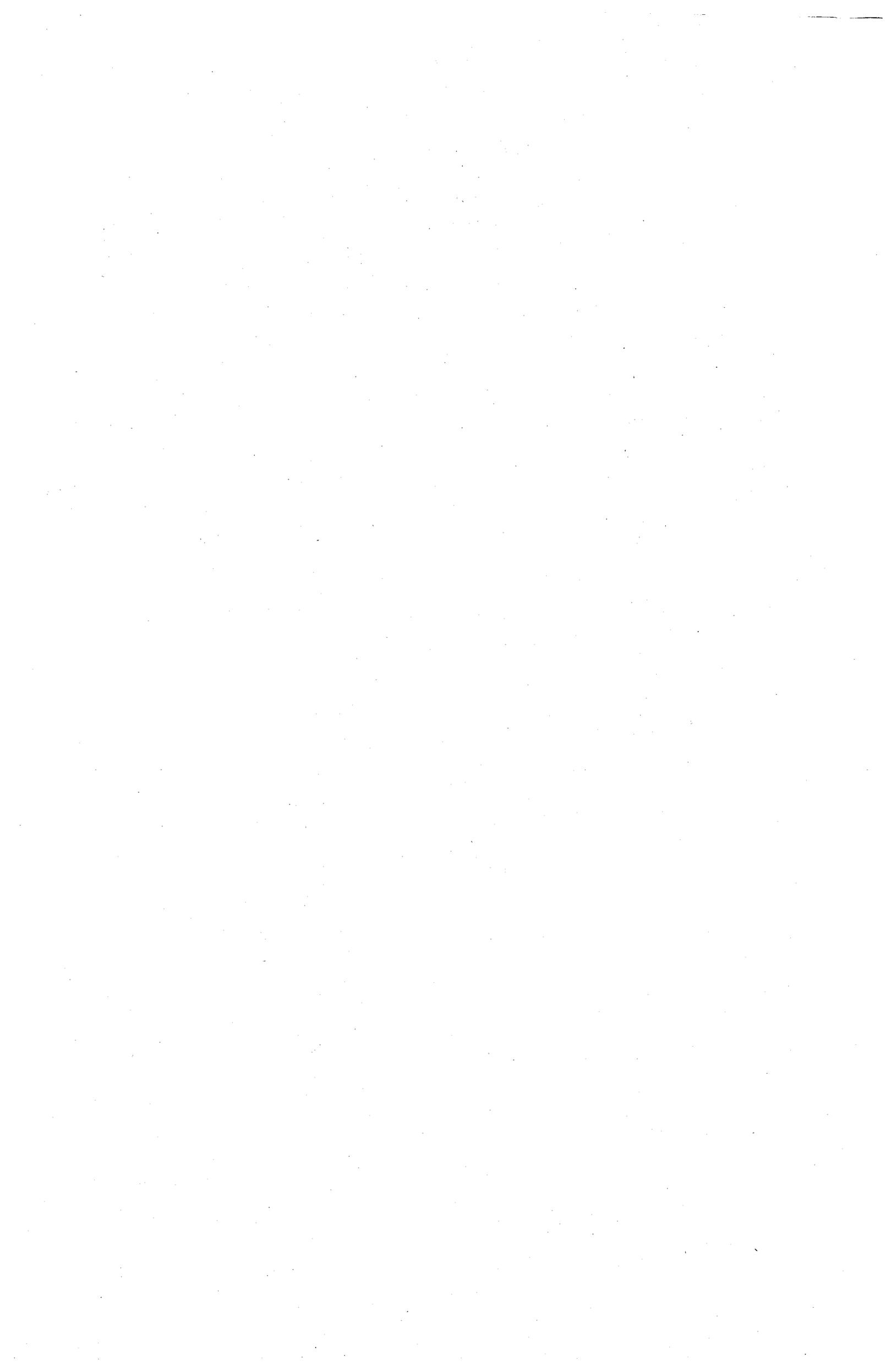


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

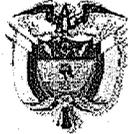
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2018-00774-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se percata el despacho que el día 27 de febrero de 2019 se constituyó audiencia para llevar a cabo la presente prueba extraprocesal, la cual no fue posible por la inasistencia del solicitante y la falta de notificación del absolvente; pese a lo anterior han transcurrido más de un año, y a la fecha no se observa que la parte solicitante haya realizado gestiones tendientes a que se lleve a cabo tal diligencia.

Por lo anterior, se ordena su archivo por falta de interés de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



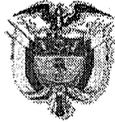
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00821 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco bbva, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de marzo del dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00844 00
DEMANDANTE: MAGNA ALEJANDRA PUERTO AVILA
DEMANDADO: DEPOMEDICAS S.A.S
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00847 00
DTE: FINANCIS S.A.S.
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 08 de Octubre del 2018 (folio 11 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 08 de Octubre del 2018 (folio 11 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 286.275,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00862-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00888 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SAMUEL PEREZ LOPEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **SAMUEL PEREZ LOPEZ**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la Dra. **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo aleidalasprilla@gmail.com, dirección calle 9 # 0e-36 oficina 202 centro o en la avenida 4e # 6-49 oficina 111 edificio centro jurídico y al número de teléfono 3122621371 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



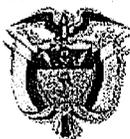
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01047 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, de lo cual, seria del caso proseguir con el trámite correspondiente, empero, revisado el plenario se observa que la parte demandante no aporó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por esta razón no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01097 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco de occidente, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



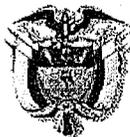
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2018 01108 00
Mínima
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde el demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (28 y 29), la cual se encuentra debidamente aprobada, se ordena entregarle la totalidad de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 975.393,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01144 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: ERISMEL RAMIREZ SOLANO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **ERISMEL RAMIREZ SOLANO**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la Dr. **NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo natividadsuarez09@hotmail.com, dirección urbanización sayado avenida 4b # 6-49 edificio centro jurídico oficina 102 y al número de teléfono 3166759332 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01150 00
DTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

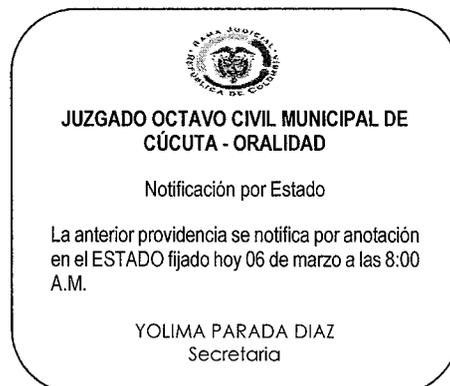
Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo tipo motocicleta de PLACAS: ESJ-37C, de propiedad del demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.177.942** para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

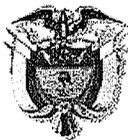
La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2018-01152-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01168-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVELIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01181 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JOSE ALIRIO ALARCON CHACON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **JOSE ALIRIO ALARCON CHACON**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, desígnese a la Dra. **TATIANA CAROLINA CARRILLO ARENAS**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo tancarri@hotmail.com, dirección avenida 3 # 11-49 oficina 202 y al número de teléfono 3102008991 Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01200 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES LEAL RAMOS

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. **MERCEDES CAMARGO** y revisado el expediente se pudo constatar que los curadores designados no han tomado posesión asimismo el demandado, no ha comparecido a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P al Dr. **CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL**, como Curador Ad-Litem del demandado **FABIO ANDRES LEAL RAMOS**, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección avenida 5 # 9-58 edificio mutuo auxilio interior 4, correo electrónico ramirez.cr70@gmail.com tel. 3103433770 informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 6 de
marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01206 00
CUANTIA: MINIMA
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la Universidad Simón Bolívar (UNISIMON) y la, Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01218 00
DTE: BANCO POPULAR
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado OSWALDO MIGUEL AGAMEZ TIRADO fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 28 de Enero del 2019 (folio 23 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado OSWALDO MIGUEL AGAMEZ TIRADO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 28 de enero del 2019 (folio 23 C.1)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 2.328.936,28) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISAMÍN GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00054-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



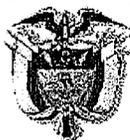
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00076 00
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA PEREZ GONZALEZ - OTRO
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **JACKSON ORLANDO PARRA PEREZ C.C.** No. 88.271.372, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-47863, ubicado en la manzana k lote 2k vereda Bóchamela, Municipio Bochamela procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Juez Promiscuo de Bochamela, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



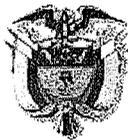
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2019-00133-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00149-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



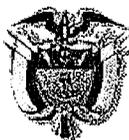
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2019 00161 00
Mínima
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde el demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (36 y 37), la cual se encuentra debidamente aprobada, se ordena entregarle la totalidad de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme a la relación que antecede por la suma de \$.450.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00173 00
DTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada YOSSELIN ANDREA GARCIA MORENO fue notificada por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 01 de Abril del 2019 (folio 9 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

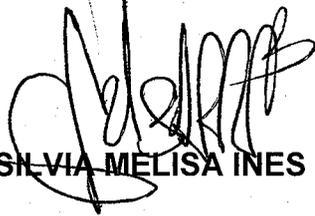
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada YOSSELIN ANDREA GARCIA MORENO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 01 de Abril del 2019 (folio 9 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 110.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00184 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MAIRA LISSE CRIADO GARAVITO Y OTOS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados **MAIRA LISSE CRIADO GARAVITO Y NORMA LIZETH PEREZ CONTRERAS**, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo gsus2805@hotmail.com, número de teléfono 3208968527 y a la dirección calle 7 # 2e-96 barrio popular Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA WELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



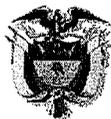
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00213 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICRO EMPRESARIAL S.A.S
DEMANDADO: NIDIA CORREA MOLINA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada NIDIA CORREA MOLINA se notificó mediante conducta concluyente conforme a la constancia secretarial que antecede del auto de mandamiento de pago librado el día (10) de abril del 2020 (folio 21 C.1), sin embargo la demandada contesta la demanda pero no interpone medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita dentro del término ordenado en el mandamiento de pago, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente se pone en conocimiento la solicitud de terminación del proceso aportada por el extremo demandado para que manifieste si ha dado lugar a la cancelación de la obligación perseguida con los depósitos obrantes a folio

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NIDIA CORREA MOLINA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (10) de abril del 2019 (folio 21 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem, donde deberá reflejarse los pagos realizados por el demandado conforme a la relación que antecede.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 154.408) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00246-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



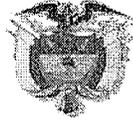
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00254 00
CUANTIA: MINIMA
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena de Indias, para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

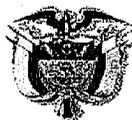
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, CINCO (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00257 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado TRINIDAD JURADO VELOZA compareció a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día (01) de abril de 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por otra parte teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado el demandado TRINIDAD JURADO VELOZA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (01) de abril de 2019.

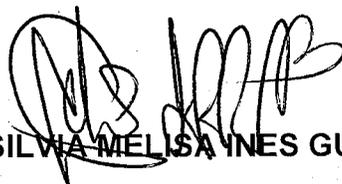
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 385.154.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

M.A.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00260 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROFESIONALES DE
LA CONTADURIA PUBLICA CONTACOOOP
DEMANDADO: CARBOEXCO C.I LTDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00279 00
DTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado ABEL MORENO MONSALVE fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 21 de mayo del 2019 (folio 24 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

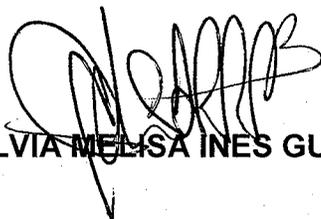
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ABEL MORENO MONSALVE conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 21 de mayo del 2019 (folio 24 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 3.600.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00293 00
DTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S.
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados ROSA MIRIAM BARRIOS DE CACERES, FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO y XIOMARA STELLA CACERES BARRIOS fueron notificados por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 21 de Mayo del 2019 (folio 15 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

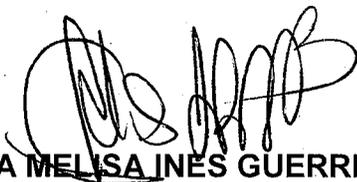
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados ROSA MIRIAM BARRIOS DE CACERES, FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO y XIOMARA STELLA CACERES BARRIOS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 21 de Mayo del 2019 (folio 15 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 142.775,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

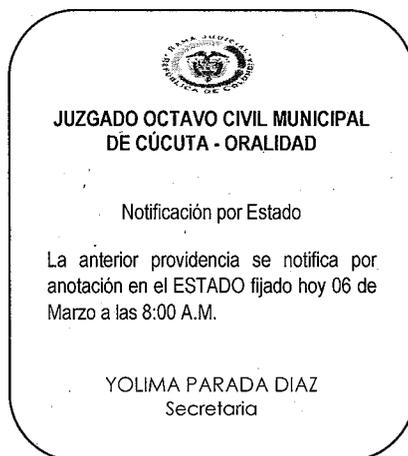
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

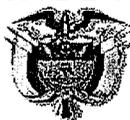


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00330 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: EVELYN ROXANA JAIMES PERDOMO Y OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados **EVELYN ROXANA JAIMES PERDOMO Y JESSICA ALEXANDRA JIMENEZ ESCANIO**, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dra. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo quintero18@outlook.com y a la dirección [centro comercial bolívar local e-12](#) Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



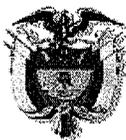
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00359 00
DTE: INMOBILIARIA CUFOR S.A.S
DDO: BEATRIZ MARCELA GALVIS
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00383 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la entidad banco de bogotá, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00388 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: JACQUELINE CALDERON BARRERO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado **JACQUELINE CALDERON BARRERO**, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los demandados, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dr. **JAVIER ELIAS MORA MORA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación al correo jemoramora@hotmail.com y a la dirección calle 10 #3-42 oficina 604 edificio banco Santander Informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAJNES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



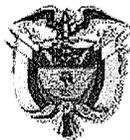
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Prueba anticipada. 540014003008 2019-00406-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Concluido el trámite del presente diligenciamiento, por aplicación analógica del artículo 122 del C.G.P., se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



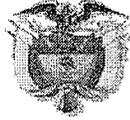
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA -**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00408 00
CUANTIA: MENOR
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la DIAN para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00427 00
DTE: TEMPORAL S.A.
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACAS: WDM-743, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NHR, MODELO: 2016, MOTOR: 2D7568, CHASIS: 9GDNLR779GB036530, COLOR: BLANCO GALAXIA, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, CARROCERIA: FURGON, SERVICIO: PUBLICO, NUMERO DE SERIE: 9GDNLR779GB036530, CILINDRADA: 2922, MODALIDAD: CARGA, de propiedad del demandado **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.256.562** para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00481 00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE
COLOMBIA COOMULDENORTE
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados EDGAR ALFONSO SANTIAGO el cual fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 03 de septiembre del 2019 (folio 44 C.1), MARTHA TERESA MENDOZA FERREIRA y JORGE ALBERTO BAUTISTA GAMBOA quienes fueron notificados personalmente conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 28 de junio del 2019 (folio 16 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los Demandamos EDGAR ALFONSO SANTIAGO, MARTHA TERESA MENDOZA FERREIRA y JORGE ALBERTO BAUTISTA GAMBOA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 20 de Julio del 2019 (folio 15 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.844.979,92) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00487 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo tipo motocicleta de PLACAS: DOG-23D, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.090.479.234** para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00
A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00501 00
DTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACAS: IEY-20E, MARCA: SUZUKI, LINEA: HAYATE EVOLUTION, MODELO: 2017, MOTOR: F4E6-291026, CHASIS: 9FSNF4JC9HC116363, COLOR: NEGRO-ROJO, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, de propiedad del demandado **JENRRY DURAN COSTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.305.802** para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00502 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JORGE RUBIO PAEZ fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 12 de Junio del 2019 (folio 12 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

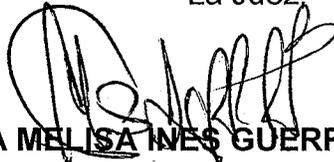
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JORGE RUBIO PAEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 12 de Junio del 2019 (folio 12 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 135.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00549 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado notificado por aviso del mandamiento de pago de fecha 28 de junio del 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó la Escritura Pública No. 1.733 del 26 de julio del 2017 la Notaría cuarta del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el art. 422 del Código General del Proceso esto es que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-317321

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces,

consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3 del art. 468 ibídem, es decir seguirá adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-317321, se cancele la obligación aquí perseguida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 28 de junio del 2019

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo embargo inmueble ubicado en la avenida 26 N° 39-120 conjunto residencial hibiscos apartamento quinientos cuatro (504) ciudadela de las flores de esta ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-317321.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.340.668,50) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00619 00
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA fue notificada por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 22 de Julio del 2019 (folio 21 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 22 de Julio del 2019 (folio 21 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.864.440,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2019 00624 00
Mínima
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde el demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (19º), la cual se encuentra debidamente aprobada, se ordena entregarle la totalidad de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme a la relación que antecede por la suma de \$ 5.028.719,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00678 00
DTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede no se accede a seguir adelante la ejecución y el despacho se atiende a lo dispuesto en la constancia secretarial visible a folio (92°).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00705 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención de la RETROEXCAVADORA de placas: MC061993 MARCA: BUICK, MODELO: 2005 de propiedad del demandado ANIBAL OSORIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.279.085 para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE CUCUTA para que realice la aprehensión y el secuestro de la RETROEXCAVADORA, asimismo la ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00721 00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SIERRA MALDONADO
DEMANDADO: MARISOL SUAREZ JURADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandada **MARISOL SUAREZ JURADO C.C.** No. 60.357.654, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-199075, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00752 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MANUEL ALFREDO TORRES RAMOS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **MANUEL ALFREDO TORRES RAMOS** C.C. No. 1.127.588.326 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-328845, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

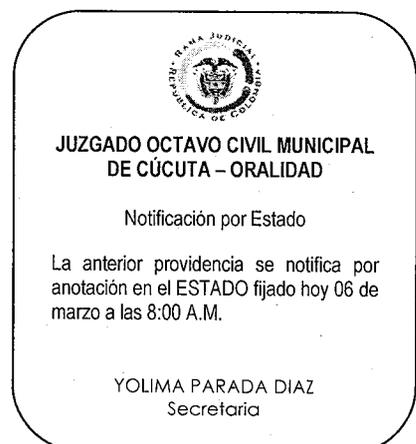
Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00778 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de placas: JGY-209 MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY, MODELO: 2018, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MOTOR: 284Q112914 CHASIS: 9FB5SRC9GJM858925 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 88.312.269 para tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE VILA DEL ROSARIO para que realice **la aprehensión y el secuestro del automotor**, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 12 de Diciembre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00779 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO GALERIA POPULAR EL OITI-
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CANDELARIA ANGARITA SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandada **CANDELARIA ANGARITA SANCHEZ** C.C. No. 27.656.427, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-181122, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00820 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL GERARDO JAIMES SUEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **ANGEL GERARDO JAIMES SUEREZ** C.C. No. 88.236.942, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-254221, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00874 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA NIÑO GALVIS
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA NIÑO GALVIS** C.C. No. 1.090.454.375 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-99973, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00887 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JAVIER GARCIA TOLOZA fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 05 DE Noviembre del 2019 (folio 26 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JAVIER GARCIA TOLOZA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 05 de noviembre del 2019 (folio 26 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.769.649,12) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

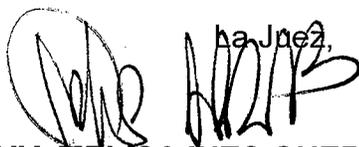
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00900 00
DEMANDANTE: MARIA HERMITA BALLESTEROS MONTERREY
DEMANDADO: LUZ MARINA RAMIREZ BETANCOURT

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **LUZ MARINA RAMIREZ BETANCOURT C.C.** No. 38.900.944, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-165825, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


la Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



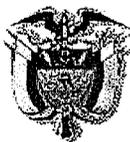
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00901 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA TOLOZA CHACON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandada **MARTHA TOLOZA CHACON C.C.** No. 37.256.753, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-60545, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00901 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada MARTHA TOLOZA CHACON compareció a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día 20 de Noviembre de 2019 (folio 16 C.1), además que procedió a contestar la demanda, pero dentro de la misma no propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARTHA TOLOZA CHACON, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 20 de Noviembre de 2019 (folio 16 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 771.963,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

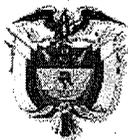
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00909 00
DEMANDANTE: NORAIMA PINEDA TAQFUR
DEMANDADO: JHON JAIRO CASELLES VARGAS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **JHON JAIRO CASELLES VARGAS** C.C. No. 88.220.134 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-250127, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



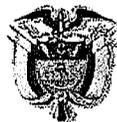
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00920 00
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

Asimismo se pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00928 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENECIA
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ** C.C. No. 88.229.077, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-156907, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



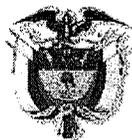
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00952 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERRADO SABANA CLUB
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES JAIMES DE VILLAMIZAR
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES JAIMES DE VILLAMIZAR C.C** No. 27.786.897, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-308351, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00954 00
DTE: ORLANDO MANTILLA PEÑARANDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado CESAR LINDARTE fue notificado por aviso conforme a la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago librado el día 19 de Noviembre del 2019 (folio 8 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CESAR LINDARTE conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 19 de Noviembre del 2019 (folio 8 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 750.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C



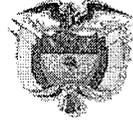
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00961 00.
CUANTIA: MENOR
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la DIAN para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAVNES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

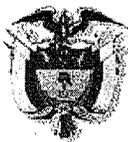
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00980 00
DEMANDANTE: MARLENE PEREZ DE BALAGUERA
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZACANO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZACANO** C.C. No. 60.370.811 y, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-80294, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

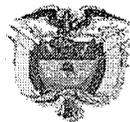
La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00993 00
CUANTIA: MINIMA
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00994 00
DEMANDANTE: WILSON VALDERRAMA PEREZ
DEMANDADO: DON JEDIONDO SOPITAS PARRILLA SAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales¹, a resolver la **reposición** interpuesta por la parte demandante en contra del auto emitido del **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** por este Despacho dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el señor WILSON VALDERRAMA PEREZ contra la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS PARRILLA SAS, mediante el cual se rechazó de plano la demanda.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, esta Unidad Judicial resolvió RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva propuesta el señor WILSON VALDERRAMA PEREZ contra la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS PARRILLA SAS, fundamentando la decisión en que *“revisada la demanda y sus anexos, observa la suscrita que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado tiene su domicilio en el Distrito Judicial de Bogotá, por esta razón el Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda conforme los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso”*.

Auto que fue recurrido por la parte demandante, sustentado su recurso en que *“por error humano se omitió colocar la dirección donde fue desarrollada la relación comercial en el entendido que mi poderdante entregaba los productos agrícolas para el consumo en establecimiento especializados en un establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ubicado en la ciudad de Cúcuta calle 10 y 11 diagonal Santander sector Quinta Vélez local 3-55 A centro comercial ventura plaza”*, por lo que solicita dar aplicación al numeral 3 del canon 28 del CGP.

Surtido el traslado de Ley, se procede a decidir el recurso formulado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

¹ Ver el artículo 318 Código General del Proceso

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, "(...) a fin de que se revoquen o reformen", concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que "deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito", esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva fundamentación expresando las razones que lo determinan para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora, vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma la parte recurrente, el despacho incurrió en un yerro al haber rechazado de plano la presente demanda ejecutiva, toda vez que de conformidad al numeral 3º del artículo 28 de la codificación procesal, la demandante tiene la posibilidad de demandar ante el juez competente del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Sobre el particular se acota que el numeral 3º del referido precepto 28 señala "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita". (Negrita y subrayado del Despacho)

Ahora, nos encontramos en presencia de una demanda ejecutiva donde tal como lo estipuló el legislador, se involucra lo que en principio se considera un título ejecutivo, lo que en consecuencia reviste de competencia al juez del lugar del cumplimiento de la obligación.

Corolario de lo anterior se repondrá el auto proveído el 29 de noviembre de 2019 y en consecuencia se procederá a realizar el estudio de la demanda.

De entrada, revisadas las denominadas facturas de venta Nos 0063, 0067, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076 y 0077, obrantes a los folios 2 a 12 del expediente, encuentra la suscrita que estos documentos no cumplen con lo establecido en el canon 772 del C de Co para poder ser tenidas como título valor, como quiera que no son originales sino que son las copias.

Aunado a lo anterior, también adolecen de los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 774 del Estatuto Comercial, pues si bien si bien cuentan con una firma no tiene establecida su fecha de recibo, como tampoco cumplen con los requisitos de los literales c), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, como lo son que tenga el NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, que contenga el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura y finalmente que indique la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Ahora, respecto de la denominada Factura de venta N° 0079, que si bien fue presentada en original, lo cierto es que tampoco cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Estatuto Comercial y de los literales c), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Sobre este punto cabe resaltar que le legislador estableció que para que la factura pueda ser tenida en cuenta como título valor, no solamente debe cumplir con los 3 requisitos del ya mencionado precepto 774 del Código de Comercio, sino que además debe cumplir con lo señalado en el canon 621 de la misma codificación, y los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

En consecuencia, la Suscrita se abstiene de librar el mandamiento de pago, como quiera que los documentos allegados no pueden ser tenido en cuenta como títulos valores al tenor de los cánones 621, 772 y 774 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

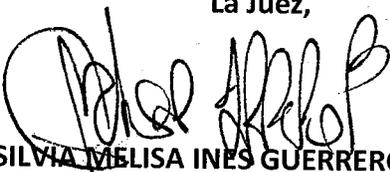
PRIMERO: REPONER el proveído recurrido adiado 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

SMIGB.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 001004 00
DTE: GUSTAVO HERNANDEZ REY
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada MARITZA PRADILLA compareció a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día (02) de Diciembre de 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado el demandado MARITZA PRADILLA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (02) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 36.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

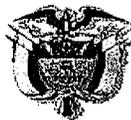
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01008 00
DTE: LUIS EDUARDO TOBITO NIÑO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado LUIS DANIEL MARTINEZ ORTIZ compareció a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día (17) de enero de 2020, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

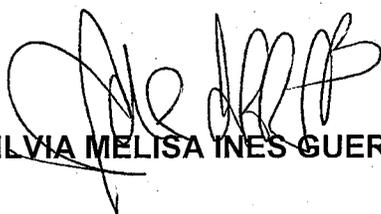
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado el demandado LUIS DANIEL MARTÍNEZ ORTIZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (03) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$142.500) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01008 00
DTE: LUIS EDUARDO TOBITO NIÑO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

En atención a lo solicitado por extremo demandante no se accede a lo deprecado comoquiera que no se ha recepcionado respuesta alguna por parte de la empresa FONDO DE EMPLEADOS GUARDAS DE TIGERS JOB informando que el demandado no labora en ese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01015 00
DTE: BANCOLOMBIA S.A
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado notificado por personalmente del mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre del 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó la Escritura Pública No. 1068 del 15 de marzo del 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el art. 422 del Código General del Proceso esto es que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-242981

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221

y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consentan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3 del art. 468 ibídem, es decir seguirá adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-242981, se cancele la obligación aquí perseguida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada NHORA CHACON LAGUADO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 02 de diciembre del 2019.

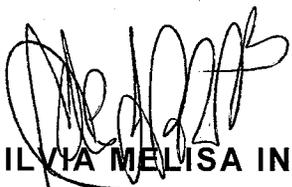
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo embargo inmueble ubicado en la avenida 10E 3N-119 de la urbanización govika de esta ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-206318.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 460.843,09) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01031 00
DTE: COMFANORTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ y LUIS ORLANDO ALMEIDA H comparecieron a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día 12 de Diciembre de 2019 (folio 17 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

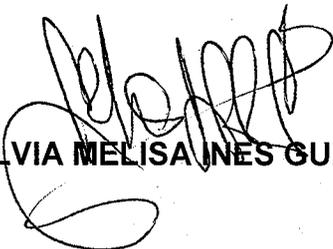
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ y LUIS ORLANDO ALMEIDA H, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 12 de Diciembre de 2019 (folio 17 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

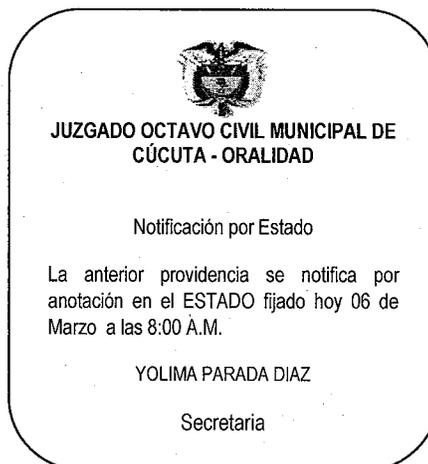
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 95.560,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

B.R.
C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01035 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: SANDRA GISELA MATAMOROS IBARRA Y OTROS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandadas **SANDRA GISELA MATAMOROS IBARRA** C.C. No. 60.291.664 y **TATIANA ROJAS MATAMORROS** C.C No. 60.412.833, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-25204, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

M.A
C.A.C.



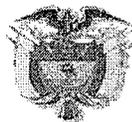
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00011 00
CUANTIA: MINIMA
S/S-

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la Asamblea Departamental de Norte de Santander para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0040-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **CAYETANA GUERRERO BECERRA**, pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00), de capital representado en el pagaré N° 5900086686, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 23 de enero de 2020, hasta cuando se cancele lo adeudado.

TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3.368.222,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 27 de marzo de 2019 al 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el tramite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada del banco demandante, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2020-0041-00

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con título valor de mínima cuantía, propuesta por **DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **JOHANNA PATRICIA RUEDA MARTINEZ**, para decidir si se libra mandamiento de pago.

A ello debiera procederse, si no se observara que el acápite de notificaciones no cumple con lo estipulado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., por cuanto no se indica la dirección electrónica del ejecutante ni de la ejecutada.

Ante esa circunstancia, conduce a que se declare inadmisibile la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION INMUEBLE. 54-001-40-03-008-2020-0052-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **VIRGINIA ESPERANZA COLMENARES ROJAS** actuando a través de apoderada judicial, contra **RICARDO MEJÍA BERNAL**.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córresele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO en única instancia, conforme a los artículos 390 y s.s, del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA**, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0053-00

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **LEONARDO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO**, para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) Ordenar a los señores **LEONARDO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO**, mayores de edad que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la señora **ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

a.-) **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5'000.000,00)** por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio¹.

- Más los intereses de plazo a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2016 al 10 de marzo de 2017.

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decretar el emplazamiento de los demandados **LEONARDO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia en el Art. 108 Ibídem.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario El Tiempo o el Diario La Opinión el día domingo. El edicto deberá realizarse conforme las exigencias del artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

3.-) Désele el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía, en única instancia.

¹ Folio 3

4.-) Reconocer personería al abogado **GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, para actuar en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0053-00

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo	No. 54001 4003 008 2020 0053 00	
Demandante:	ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS	C.C. 27.604.247
Demandados:	LEONARDO CONTRERAS MENESES	C.C 1.093.751.063
	ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO	C.C. 88.247.892

Teniendo en cuenta que el señor apoderado judicial de la demandante **ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS** solicita la práctica de medidas previas, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito los demandados **LEONARDO CONTRERAS MENESES C.C 1.093.751.063** y **ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO C.C. 88.247.892**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, limitando la medida en la suma de \$10'000.000,00.

Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


la Juez,
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0055-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **CARLOS ALIRIO CASTILLA TORRES**, pagar a BANCO W S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.597.552,00), de capital representado en el pagaré N° 096MH1700565-13505300, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 24 de enero de 2020, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el tramite de proceso ejecutivo singular de minima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del banco demandante, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISAVINES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION INMUEBLE. 54-001-40-03-008-2020-0056-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **YIMMY YARURO REYES** actuando en nombre propio, contra **JESÚS DAVEY TAMI GRANADOS**.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO** en única instancia, conforme a los artículos 390 y s.s, del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a **YIMMY YARURO REYES** capacidad para actuar en nombre propio, dada su condición de abogado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO HIPOTECARIO 54-001-40-03-008-2020-0057-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JESÚS MARÍA BOTELLO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.350 pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), las siguientes sumas:

1) DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 18.193.475.06) equivalente a la cantidad de (67190.5534) UVR, por concepto de capital insoluto acelerado, así mismo los intereses moratorios sobre el monto antes mencionado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda esto es el día 27 de enero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.860.387.59) equivalente a la cantidad de (6870.62100) UVR, por concepto de capital de la cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio 2019 hasta 05 de enero del 2020, detalladas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de pago	Valor capital en Pesos	Valor capital en UVR
114	05/06/2019	\$ 167.367.60	618.1074
115	05/07/2019	\$ 240.158.77	886.9334
116	05/08/2019	\$ 239.937.33	886.1156
117	05/09/2019	\$ 239.720.41	885.3145
118	05/10/2019	\$ 239.507.96	884.5299
119	05/11/2019	\$ 239.300.04	883.7620
120	05/12/2019	\$ 239.096.63	883.0108
121	05/01/2020	\$ 255.298.84	942.8474
		\$ 1.860.387.59	6870.62100

Así mismo los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 638.229.92), por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el valor de las cuotas vencidas desde el día 06 de junio de 2019 hasta el 05 de enero de 2020, a la tasa del 5.86 % efectivo anual, de conformidad con el numeral cuarto del pagaré N° 13471350.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso; de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa y propongan excepciones.

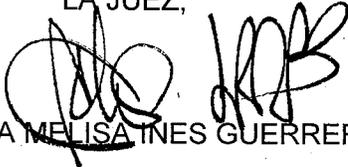
TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado **JESÚS MARÍA BOTELLO MENDOZA** con cedula de ciudadanía No. 13.471.350, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-260766; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a que la presente demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por **BANCOLOMBIA**, mediante apoderado judicial, contra **LISSETH TATIANA IBARRA**, reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 ibídem, se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) Ordenar a la señora **LISSETH TATIANA IBARRA**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, que en el término de cinco (05) días pague al **BANCOLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

a.-) **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CTVS MCTE (\$ 64.047.514.29)** por concepto de saldo de capital. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 17.1% efectivo anual, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es el día 27 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele lo adeudado

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CTVS MCTE (\$ 985.296.39)** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 11.40% efectivo anual de acuerdo al numeral 9° del pagare N° 90000034192, desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de enero de 2020.

b.-) **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 12.964.146)** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 8240087528 allegado como base de la presente ejecución, obrante a folio 17. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el día 03 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.-) **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 142.697)** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 47124209 allegado como base de la presente ejecución, obrante a folio 18. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el día 20 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, en primera instancia.

3.-) Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

4.-) De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del proceso, decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se

persigue en esta demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.260-244088**. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería a la abogada **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** para actuar en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0059-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES**, pagar a BANCO GNB SUDAMERIS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.268.185,00), de capital representado en el pagaré N° 106013883, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 03 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el tramite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del banco demandante, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0060-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CG.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **FREDDY GUSTAVO SANABRIA DÍAZ**, pagar a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.789.658,00), de capital representado en el pagaré N° TV608143, más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 29 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el tramite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, como apoderado de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-0061-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la demandada **SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S**, pagar a **CARLOS MIGUEL LEÓN VILLAMIZAR**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

a-) SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000) por concepto de capital adeudado, representados en el documento allegado como título ejecutivo obrante a folio 2. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 11 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.

b-) OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) por concepto de capital adeudado representados en el documento allegado como título ejecutivo obrante a folio 2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 21 de noviembre de 2017, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, adviértaseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el tramite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.


LA JUEZ,
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

